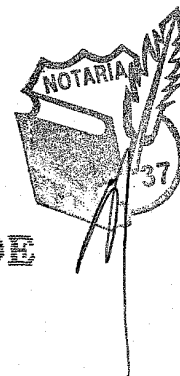


0000001



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE
BIOCENTRICSOL COMPAÑÍA LIMITADA**

**OTORGADA POR LOS SEÑORES CESAR
AUGUSTO VEGA PUGA Y DANIEL LEONARDO
WILD STAPEL**

CUANTÍA: USD. \$4.510,00

QUITO, A 13 DE JUNIO DEL 2007

~~~~~

**DI: 04 COPIA(S)**

**MV.-**

0000002



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE  
BIOCENTRICSOL COMPAÑÍA LIMITADA**

**OTORGADO POR LOS SEÑORES  
CESAR AUGUSTO VEGA PUGA Y  
DANIEL LEONARDO WILD STAPEL**

**CUANTIA: USD \$ 4.510,00**

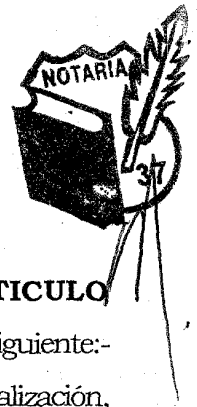
**DI. 4 COPIAS**

~~~~~

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles trece (13).de junio del año dos mil siete, ante mí doctor **Roberto Dueñas Mera**, Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública de constitución de la compañía **BIOCENTRICSOL COMPAÑÍA LIMITADA**, los señores **CESAR AUGUSTO VEGA PUGA** y **DANIEL LEONARDO WILD STAPEL**, los dos por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana el primero y estadounidense el segundo, pero inteligente en el idioma castellano, de estado civil soltero el primero y casado el segundo, legalmente capaces y hábiles para contratar y contraer

obligaciones, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí el Notario se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a Escritura Pública el texto de la minuta que me presentan cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En su protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender una de Constitución de Compañía Limitada al tenor de las cláusulas que siguen:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** - Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública los señores **CESAR AUGUSTO VEGA PUGA** y **DANIEL LEONARDO WILD STAPEL.**- Los comparecientes son mayores de edad, empresarios privados, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil soltero el primero y casado el segundo, de nacionalidad ecuatoriana, el primero de nacionalidad estadounidense pero inteligente en el idioma castellano; el segundo.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de, como lo hacen en efecto, constituir una compañía de responsabilidad limitada, sometida a las leyes del Ecuador y a los Estatutos Sociales, que siguen a continuación:- **SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES:- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE Y DURACION:** La compañía se denominará **"BIOCENTRICSOL CIA. LTDA."** y durará veinticinco años a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales, agencias y otros

0000003



establecimientos en cualquier lugar del país o en el exterior.- **ARTICULO**

TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tendrá como objeto social el siguiente:-

UNO.- La importación, exportación, montaje, producción, almacenaje, comercialización, compra, venta y/o provisión de productos y servicios relacionados con maquinarias, servicios, asesoramiento, dirección, sistemas, administración, procesos y/o procedimientos dirigidos a la recuperación avanzada de petróleo; captura, procesamiento y comercialización de gases de invernadero y elementos contaminantes; limpieza ambiental, industrial, artesanal, doméstica, automotriz, hospitalaria y demás actividades de limpieza; descontaminación, remediación y bioremediación ambiental, las cuales son enunciativas pero no de naturaleza limitativa para cualquier actividad dirigida a la protección, remediación y bioremediación del medio ambiente.-

DOS.- La asesoría en la exploración, prospección, extracción, explotación, refinación, fundición, envase, transporte, tratamiento, almacenamiento, comercialización y/o distribución de hidrocarburos, minerales y sustancias diferentes a las del suelo, es decir, asesoramiento en todo tipo de trabajo en el campo, en todas las fases de la actividad minera, petrolera y de remediación ambiental. Elaboración, dirección y gerencia de proyectos relacionados con la industria, especialmente petrolera y química, encaminados a la protección, remediación y bioremediación ambiental.-

TRES.- La provisión de toda clase de bienes, productos y servicios relacionados con el sector petrolero y petroquímico, especialmente: relacionados con la perforación en todas sus fases, la estimulación de pozos petroleros y la provisión, compra y venta de productos biológicos y compuestos orgánicos e inorgánicos para disposición, tratamiento y deshecho de residuos producidos por las actividades petroleras y mineras.- **CUATRO.-** La fabricación, elaboración, importación, exportación, compra, venta, cambio, comercialización y/o distribución de todo tipo de instrumentos, productos elaborados o semielaborados, sustancias químicas, biológicas y compuestos orgánicos

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO - ECUADOR

e inorgánicos, herramientas, sistemas (técnicos, contables y/o administrativos) y/o suministros utilizados en actividades petrolera, minera, de remediación y bioremediación ambiental, incluyendo asesoría integral en el manejo de los mismos.- **CINCO.**- Mantenimiento preventivo y servicios de reparación en general de todo tipo de herramienta, maquinaria y/o estructuras utilizadas en las actividades minera, petrolera, de remediación y bioremediación ambiental.- **SEIS.**-Montaje y soldadura de estructuras, especialmente en el montaje de equipos electromecánicos, mecánicos, eléctricos, electrónicos, hidráulicos y otros en general y de estructuras en general, necesarias en las áreas minera, petrolera, de remediación y bioremediación ambiental.- **SIETE.**- Otorgamiento o recepción de representaciones de otras personas nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas.- **OCHO.**- La compra, venta, distribución, comercialización, importación y exportación de todo tipo de accesorios relacionados con las áreas petrolera, minera y de remediación y bioremediación ambiental, incluyendo productos de laboratorio e investigación, como son reactivos, instrumentos, equipos e insumos; así como, sus piezas, partes, repuestos y/o afines.- **NUEVE.**- Entrenamiento y capacitación de personal para el tratamiento, reparación, ajuste, mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y manejo, preparación y aplicación de productos químicos, biológicos y compuestos orgánicos e inorgánicos utilizados en las áreas petroleras, mineras y de remediación y bioremediación ambiental.- **DIEZ.**- La investigación científica, la innovación y transferencia tecnológica, especialmente en el desarrollo y producción de tecnologías encaminadas a la protección, remediación y bioremediación ambiental de aplicación en las diferentes actividades industriales o domésticas. Con este fin, podrá instalar las correspondientes plantas industriales.- **ONCE.**- La realización de actividades de comercio exterior.- **DOCE.**- La Compañía podrá comprar y vender, para si misma y con recursos propios, acciones, participaciones y

0000004



cualquier derecho en otras compañías.- **TRECE.-** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos; ya sea, de prestación de servicios, de transferencia de tecnología y de asociación con otras personas naturales o jurídicas, constituidas o por constituirse, nacionales o extranjeras. La compañía podrá prestar servicios tanto dentro como fuera del país, a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. No hará intermediación financiera.- **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la Compañía es de CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON CERO CENTAVOS, dividido en CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ participaciones sociales de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CERO CENTAVOS cada una.- Se entregará a cada socio su respectivo certificado de aportación, el cual no es negociable, que acredita que el titular es dueño de las participaciones a que se refiere el certificado, el mismo que deberá estar firmado por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO QUINTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Gerente General y el Presidente.- **ARTICULO SEXTO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la Compañía y estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. Será convocada, por el Gerente General o el Presidente, por su propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representan por lo menos el diez por ciento del capital social. La convocatoria se efectuará, por escrito, mediante comunicación dirigida a cada socio a la dirección que tenga registrada en la compañía o en su residencia o lugar de trabajo habitual, en la persona del socio o de la persona que se encuentre en ese lugar, con una anticipación de al menos

ocho días, sin tomarse en cuenta el día de la convocatoria ni el de la reunión.- La Junta General de Socios puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se reúne dentro de los tres primeros meses de cada año para conocer los informes de los administradores, el balance general, la cuenta de resultados del ejercicio y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- Será extraordinaria si se reúne en cualquier tiempo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- En cuanto a las Juntas Universales de Sócios se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SÉPTIMO.- FACULTADES GENERALES DE LA**

JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios tendrá las siguientes facultades:- a) Designar por el espacio de cinco (5) años al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones.- b) Remover al Presidente y al Gerente General.- c) Velar por el cumplimiento de la Ley y de los presentes Estatutos Sociales.- d) Crear fondos de reserva, a más del legal, y fijar sus porcentajes.- e) Interpretar los presentes Estatutos Sociales con carácter obligatorio.- f) Encargar a los administradores las funciones que considere necesarias.- g) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General o el respectivo subrogante.- h) Autorizar al Gerente General o a su subrogante para que constituya apoderado o procurador para aquellos actos que le faculte la Ley, el presente estatuto o cuando la Junta General crea conveniente.- i) Determinar la forma en que se han de repartir las utilidades.- j) Resolver el establecimiento de sucursales o agencias.- k) Autorizar al Representante Legal de la compañía y/o a su subrogante para que venda y/o establezca gravámenes sobre los bienes inmuebles que pertenecen a la compañía.- l) Autorizar al representante legal de la compañía y/o a su subrogante para la realización de todo acto o contrato



que supere los montos fijados periódicamente por la Junta General de Socios.- m) Las demás señaladas en la Ley y en estos estatutos.-

ARTICULO OCTAVO.- DERECHO DE INFORMACIÓN: Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General de Socios los informes relacionados con los puntos en discusión.- **ARTICULO NOVENO.-**

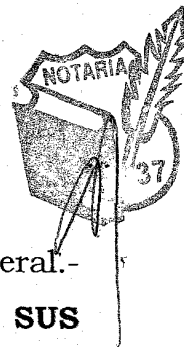
PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; el Gerente General actuará como Secretario. En caso de falta o ausencia de éstos o por decisión de los Socios, los reemplazarán las personas designadas por la Junta.- **ARTICULO DÉCIMO.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS**

EN LAS JUNTAS GENERALES: Los socios concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados con poder notarial o carta poder, dirigida al Gerente General de la Compañía, facultándolo a intervenir.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- QUÓRUM Y**

VOTACIONES: La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria cuando los concurrentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.- Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la Junta, entendiéndose que cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción de impugnación que les franquea la ley.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

ACTAS Y EXPEDIENTES: De cada Junta deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en la Ley

de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerá el Gerente General. En caso de ausencia o falta del mismo lo reemplazará el Presidente. El representante legal de la compañía se encuentra facultado para efectuar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza siempre y cuando tengan relación con el objeto social, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías: Para la venta y establecimiento de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la compañía, requerirá autorización de la Junta General de Socios. Para la realización de actos o contratos que superen los montos establecidos periódicamente por la Junta General de Socios, el representante legal requerirá autorización de la Junta General de Socios.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES:** La Compañía tendrá un Presidente que puede o no ser socio de la compañía, que será elegido por la Junta General para un período de cinco (5) años y podrá ser reelegido indefinidamente, por períodos iguales. Entre sus funciones están las siguientes: a) Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia del mismo. En este caso ejercerá la representación legal de la Compañía en la forma establecida en estos Estatutos; para la venta y establecimiento de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la compañía y para la realización de actos o contratos que superen los montos establecidos periódicamente por la Junta General de Socios, requerirá autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías.- b) Supervigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de sus Estatutos Sociales y de la Ley.- c) Presidir las Juntas Generales de Socios y legalizar con su firma las Actas de dichas Juntas.- d) Ejercer las demás facultades



que le confieran la Ley, estos Estatutos Sociales y la Junta General.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS

ATRIBUCIONES: La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía, para un período de cinco (5) años y podrá ser reelegido indefinidamente, por períodos iguales. El Gerente General puede o no ser socio de la compañía. Representará legalmente a la Compañía tanto en lo legal, judicial o extrajudicial, en la forma señalada en estos Estatutos Sociales y tendrá a su cargo la administración ordinaria de la compañía. Para la venta y establecimiento de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la compañía y para la realización de actos o contratos que superen los montos establecidos periódicamente por la Junta General de Socios, requerirá autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías.- Son sus funciones, adicionalmente: a) Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones.- b) Supervigilar las labores del personal y organizar las oficinas de la Compañía.- c) Dirigir el movimiento económico financiero de la Compañía.- d) Presentar el informe anual de sus funciones a la Junta General de Socios.- e) Convocar a las Juntas Generales de Socios cuando fuere de ley, estos estatutos lo dispongan, o así se lo pidieren el socio o los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social.- f) Intervenir en la celebración de actos y contratos en conformidad con los presentes Estatutos.- g) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos en que la ley, el presente Estatuto y/o la Junta General de Socios le faculte.- h) Ejercer las demás facultades que le confieran estos Estatutos Sociales, la Junta General de Socios y la Ley.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- SUBROGACIÓN:** Cuando faltare o estuviera impedido el Presidente lo subrogará el Gerente General. En ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará

el Presidente.- La Junta General de Socios designará a los nuevos personeros cuando la falta sea definitiva.- **ARTICULO DÉCIMO**

SÉPTIMO.- UTILIDADES: Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones pagadas una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás reservas.-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Para la disolución y liquidación de la Compañía así como para lo no previsto en estos Estatutos Sociales, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General tendrá las más amplias facultades para establecer que la compañía se disuelva y para designar a los liquidadores.- **TERCERA.-**

INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL: El capital suscrito de la Compañía es de CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON CERO CENTAVOS, dividido en CUATRO MIL QUINIENTAS DIEZ participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CERO CENTAVOS cada una. El capital de la compañía está pagado en especie por parte de los socios, en un ochenta y siete punto noventa y cuatro por ciento (87,94%) del capital suscrito, de la siguiente manera: El socio **Daniel Leonardo Wild Stapel**, aporta a la compañía un computador PowerbookG4, serie número W ocho cuatro cuatro cero cero nueve cero QHY, avaluado por el otro socio en la suma de DOS MIL TRESCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CERO CENTAVOS; y, el socio **César Augusto Vega Puga**, aporta a la sociedad los siguientes bienes: un computador MacBook negro, serie número cuatro H seis cuatro cuatro C seis BWGM, avaluado por el otro socio en la suma de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CERO CENTAVOS, un maletín interno Neoprene Sleeve para el computador, con



número de pieza TJ siete cero dos LI/A avaluado por el otro socio en la suma de VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CERO CENTAVOS, parlantes JBL OnStage II UD negros, con número de pieza IK uno nueve nueve VC/A, avaluado por el otro socio en la suma de CIENTO VEINTIDOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON CERO CENTAVOS, un maletero portacomputador Oakley Backpack for MacBook Pro, con número de parte TJ cuatro nueve nueve Z/A, avaluado por el otro socio en la suma de SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON CERO CENTAVOS, dando un aporte total por la suma de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CERO CENTAVOS. Por la aportación en bienes, le corresponde al señor Leonardo Wild Stapel, dos mil trescientas dos participaciones; y, al señor Augusto Vega, mil seiscientas sesenta y cuatro participaciones. Los bienes aportados a la compañía han sido minuciosamente examinados y avaluados por los socios, a excepción de aquel que hace el aporte en cada caso. Los socios manifiestan su conformidad con el avalúo de los mismos. El resto del capital social será cancelado por el socio César Augusto Vega Puga, en el plazo de un año a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía.- En virtud del detalle de aportes efectuados por los socios de la compañía, el "Cuadro de Suscripción y Pago del Capital" es:-

Nombre del socio	Capital suscrito	Capital por pagar	Capital pagado en especie	Total participaciones
Vega Puga César Augusto	USD\$2.208,00	USD\$544.00	USD\$1.664,00	2.208
Wild Stapel Daniel Leonardo	USD\$2.302.00	-	USD\$2.302.00	2.302
Totales	USD\$4.510.00	USD\$544.00	USD\$3.966.00	4.510

CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- De acuerdo a la Ley de Compañías los socios aportantes en especie, transfieren

a perpetuidad a favor de la compañía el dominio y propiedad de los bienes muebles de su propiedad, descritos en la cláusula precedente, es decir: El socio **Daniel Leonardo Wild Stapel**, transfiere a favor de la compañía que se constituye mediante el presente documento: un computador PowerbookG4, serie número W ocho cuatro cuatro cero cero nueve cero QHY; y, el socio **César Augusto Vega Puga**, transfiere a favor de la compañía que se constituye mediante el presente documento: un computador MacBook negro, serie número cuatro H seis cuatro cuatro C seis BWGM, un maletín interno Neóprene Sleeve para el computador, con número de pieza TJ siete cero dos LI/A, parlantes JBL OnStage II UD negros, con número de pieza IK uno nueve nueve VC/A, un maletero portacomputador Oakley Backpack for MacBook Pro, con número de parte TJ cuatro nueve nueve Z/A. Los aportantes y la compañía responderán ante terceros por el valor asignado a las especies aportadas.- **DISPOSICION TRANSITORIA:** Se autoriza a la doctora Pilar Palacio Fierro, para realizar todos los trámites que fueren necesarios para el perfeccionamiento de la Compañía que se constituye.- Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta escritura pública.". Hasta aquí la minuta, la misma que se halla firmada por la doctora Pilar Palacio, portadora de la matrícula profesional número cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente Escritura Pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, en alta y clara voz, éstos

0000008



ESTADOUNIDENSE E 4333 1 2222
C/C DANICA DAWN ROBERTSON
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
JACOBO EMILIO WILD
MARGOT STAPEL
QUITO PICHINCHA 20-01-99.
QUITO 20-01-2.011.
FOLIO DE CANCELADO 1213851
FAMILIA C.A.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CATASTRAL
SECRETARÍA DE IDENTIDAD No. 170947017-1
DANIEL LEONARDO WILD STAPEL
10 DE AGOSTO DE 1.966
STANFORD EE.UU.
MIL LIT. EXT. 112 - 216
QUITO PICHINCHA 1970 EXT.

Daniel P. Wild



SINISTRALIDAD ANTERIOR
SOLTERO
ESTUDIOS
LEONARDO VEGA
LOLY ELIZABETH FUGA
QUITO
REN 2058640



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE IDENTIDAD No. 17136772-1
VEGA FUGA CECILIA ANDRÉS
PICHINCHA/QUITO/BAJA ELAS
1988
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1988



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

2079014

MV

RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN TRES FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 13 DE JUNIO DEL 2007.

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO - ECUADOR



se ratifican en cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

[Handwritten signature: CESAR AU]

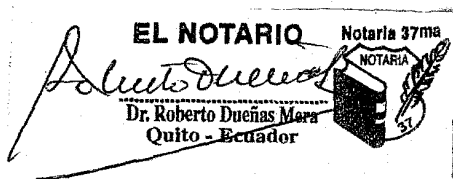
CESAR AUGUSTO VEGA PUGA

C.C.NO.:171565773-8

[Handwritten signature: Daniel Leonardo Wild Stapel]

DANIEL LEONARDO WILD STAPEL

C.I.NO.:170947017-1

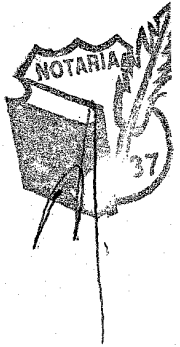


0000009

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7142962
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ORTEGA VALLEJO LUIS GABRIEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/06/2007 10:11:55 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BIOCENTRICSOL CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/07/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ma Montserrat Polanco de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

540

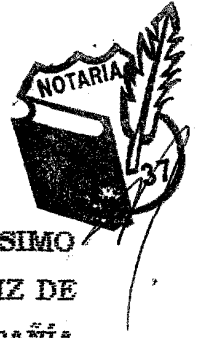
TORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
CUARTA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA
DE CONSTITUCIÓN DE BIOCENTRICSOL COMPAÑÍA
LIMITADA OTORGADO POR LOS SEÑORES CESAR
AUGUSTO VEGA PUGA Y DANIEL LEONARDO WILD
STAPEL, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A
TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE.-



EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



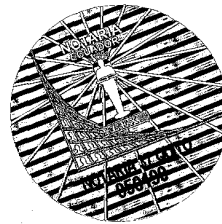
0000010



MV.-

RAZÓN: EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA BIOCENTRICSOL COMPAÑIA LIMITADA, OTORGADA ANTE MÍ EL TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 07.Q.IJ.002652 EMITIDA EN QUITO, EL VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS QUE RESUELVE: APROBAR EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO A, VEINTISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE.-

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 21 de junio del 2.007, bajo el número **1848** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**BIOCENTRICSOL CIA. LTDA.**”, otorgada el 13 de junio del 2.007, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1117**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **28206**.- Quito, a dos de julio del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-